

**GUIA DE REMISION N° 379 /2012-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 27 de noviembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 379 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de noviembre de 2012, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO**, formulada por el **administrado Iban Carrasco Pérez**, mediante Escrito con Registro N° 3538 del 3 de octubre del 2012 contra el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2012-AG-PEBPT-DE para "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFASICO, PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, al presidente del Comité Especial la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; al Órgano de Control Institucional del PEBPT y ala Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura ; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	27 NOV 2012	5:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	21 NOV 2012	5:06 p	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	27 Nov/2012	5:00 p	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	29 NOV. 2012	3:50 p	
OPERADOR DEL SEACE	27/11/2012	5:00 am	
ABOG. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	27/11/2012	4:45 pm	
CPC. YANET OLGUITA CORNEJO HIDALGO	27/11/2012	5:00 p	
ING. ENRIQUE MACEDA NICOLINI	27/11/2012	17:15	
LIC. ADM. VICTOR ABRAHAM LLACAS DIAZ	27-11-12	17-07	
CPC. EDGAR CESPEDES CARRILLO	27/11/2012	5:00 pm	
ING. DELMI GOMEZ CHAVEZ	28/11/12	08:44 h	

MINAG - PEBPT  
 Dirección Ejecutiva  
 027

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 379/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 NOV 2012

VISTO:

Escrito con Registro N° 3538 del 30 de Octubre del 2012, Nota de Envío N° 2843/2012 del 20 de Noviembre del 2012, Informe N° 174/2012-AG-PEBPT-D.INF del 15 de Noviembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Escrito con Registro N° 3538 del 30 de Octubre del 2012, el Ing. Iban Carrasco Pérez, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Concurso Público N° 006-AG-PEBPT-DE "Servicio de Mantenimiento del Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Trifásico, para la Electrificación del Centro Experimental Tumpis Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"; considerando que éste proceso carece de validez; toda vez que se ha convocado como un Servicio, y que la Normativa vigente y sendos Pronunciamientos del OSCE al respecto demuestran que se trataría de una Obra (conforme lo dispone el Art. 19 del RLCE);

Que, mediante Nota de Envío N° 2660/2012 del 30 de Octubre del 2012 y Nota de Envío N° 2843/2012 del 20 de Noviembre del 2012, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y a la Dirección de Infraestructura del PEBPT, informar y continuar con el trámite correspondiente según lo solicitado;

Que, el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 109. Inc 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. De modo que el administrado no ha probado en autos el interés que lo promueve para solicitar la nulidad del indicado proceso. (El subrayado es nuestro);



032

026  
MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva



# Resolución Directoral N° 379/2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT  
Oficina Asesoría Jurídica 02

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva 025

Que, el Artículo 206.2 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, establece que: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante Informe N° 174/2012-AG-PEBPT-D.INF del 15 de Noviembre del 2012, el Director de Infraestructura del PEBPT, informa al Director Ejecutivo del PEBPT que: i) El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) es un órgano de ejecución desconcentrado del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco de la ley. ii) El 27 de Setiembre de 1971 se firmó el convenio para el aprovechamiento de las cuencas Binacionales Catamayo, Chira y Puyango, Tumbes; suscrito entre los dos Gobiernos de Perú y Ecuador en el cual establece que con el objeto de apoyar el desarrollo agrícola y agroindustrial de ambos países se comprometen a instalar Centros Pilotos de producción es así que el Ecuador se ubica en el Centro Experimental "La Cuca", en la provincia del Oro y el Perú dispone la Instalación del Centro Experimental "Tumpis" en la Provincia de Zarumilla departamento de Tumbes, a cargo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes. iii) El PEBPT es una Entidad del Estado sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública que está en la obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias; el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado Decreto Supremo N° 102-2007-EF; la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM). iv) El PEBPT es una Entidad del Estado sujeta a las disposiciones de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, los mismos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. v) Que, mediante OFICIO N° 052/2012-AG-PEBPT-D.EST, el Ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, responsable de la Unidad Formuladora del PEBPT, adjunta la consulta realizada al Ing. Víctor Saenz del Ministerio de Agricultura, correspondiente a mejorar las condiciones de operación y mantenimiento del Centro Experimental Tumpis consideradas en el Expediente Técnico de la Actividad: "Servicio de mantenimiento del sistema de utilización en media tensión 22.9 kv trifásico para la electrificación del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes", señalado el referido Ing. Saenz que operación y mantenimiento no es inversión;

Que, asimismo en el citado informe el Director de Infraestructura procede a realizar el análisis respecto porque debe considerarse el indicado proceso como un **servicio**, sustentando: (i) El Centro Experimental Tumpis (CET), se ha establecido con el fin de servir como parcela demostrativa, de investigación y de conducción de ensayos experimentales en cultivos perennes y en cultivos anuales. Tiene como objeto adaptar y revalidar tecnologías en el manejo de cultivos de agro exportación y en el uso sostenible del agua, con la finalidad de transferir dichas experiencias a los agricultores de la Región, contribuyendo al logro de los objetivos del Convenio entre Perú y Ecuador de ambos países asimismo estas experiencias sirvan de apoyo a las futuras inversiones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (ii) El CET cuenta con instalaciones eléctricas intradomiciliarias precarias que han venido provisionalmente brindando servicio de alumbrado a los equipos y ambientes, los cuales tuvieron como fuente de energía paneles solares o grupo electrógeno. (iii) Las intervenciones o actividades consideradas en los Términos de Referencia de "Servicio de mantenimiento del sistema de utilización en media tensión 22.9 kv trifásico para la electrificación del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes", corresponde específicamente a trabajos asociados a la operatividad de las instalaciones eléctricas para el funcionamiento del CET y la no generación de beneficios durante su vida útil. (iv) En concordancia a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, se establece las definiciones siguientes:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF	Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
<p><b>Obra.-</b></p> <p>"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o</p>	<p><b>Proyecto de Inversión Pública (PIP).-</b></p> <p>Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.</p>

<p>equipo</p> <p><b>Servicio en general.-</b>                  La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerarse terminadas sus prestaciones.</p>	<p><b>No son Proyecto de Inversión Pública (PIP):-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.</li> <li>La reposición de activos que:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable;</li> <li>esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la Entidad;</li> <li>no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.</li> </ol> </li> <li>Las intervenciones limitadas en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; que no genere beneficios</li> </ul>
--	---

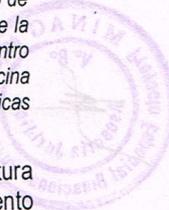
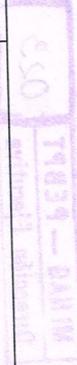
... (iv) Que del análisis de las definiciones se podrá interpretar que todo PIP de infraestructura será una obra y aquellas intervenciones o actividades que no constituyan PIP serán Servicios, como el presente Concurso Público de la referencia 2). Será de observancia obligatoria que toda obra cuente con el correspondiente Estudio de Preinversión. Por consiguiente, el solo hecho de ejecutar obras, de conformidad a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin la fase de Preinversión, generaría un altísimo riesgo de no optimizar los recursos financieros del estado. (v) Que, al haberse definido las actividades asociadas a la operatividad de las instalaciones eléctricas para el funcionamiento del CET y que no generará beneficios durante su vida útil como un Servicio, la Dirección de Infraestructura, en calidad de área usuaria, asume la responsabilidad de definir con precisión las características, condiciones, cantidad calidad técnica del servicio, así como prevé reducir al mínimo la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutirán en el proceso de ejecución del servicio, en concordancia y conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar; Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el Artículo 13.- Valor Referencial, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (vi) Que, el área usuaria gestionó ante el Órgano Encargado de las Contrataciones los Términos de Referencia del Servicio y ante a Dirección Ejecutiva la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad "Servicio de mantenimiento del sistema de utilización en media tensión 22.9 kv trifásico para la electrificación del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes", el cual fue aprobado con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, definiéndose el Valor Referencial del servicio y las condiciones de su ejecución por la naturaleza y características de sus actividades, así como la cantidad y características técnicas del servicio, en salvaguarda de los intereses del Estado.

Que, finalmente en el acotado informe el Director de Infraestructura emite su OPINIÓN TÉCNICA en cuanto a las que las intervenciones consideradas en el "Servicio de mantenimiento del sistema de utilización en media tensión 22.9 kv trifásico para la electrificación del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes", **no constituye Proyecto de Inversión Pública**, al tratarse el Centro Experimental Tumpis de una parcela demostrativa, de investigación y de conducción de ensayos experimentales en cultivos perennes y en cultivos anuales que **no cuenta con beneficiarios directos y las intervenciones consideradas en los Términos de Referencia están asociadas a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento del CET**; en concordancia a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
023

Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el **Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por su parte el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el **Artículo 56° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF**, Establece que: mediante escrito debidamente fundamentado, **los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley**, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO**, formulada por el administrado **Iban Carrasco Pérez**, mediante Escrito con Registro N° 3538 del 30 de Octubre del 2012, contra el Proceso de Selección **Concurso Público N° 006-AG-PEBPT-DE "Servicio de Mantenimiento del Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Trifásico, para la Electrificación del Centro Experimental Tumpis Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, al Presidente del Comité Especial, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

**Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales**  
Director Ejecutivo (e)

